



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00078- 00**
Demandante **BETTY GONZALEZ CEBALLOS**
Demandado **JOSE LIBARDO CEDEÑO TOVAR**

Neiva, Tres (3) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho propuesta por la señora **BETTY GONZALEZ CEBALLOS**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **JOSE LIBARDO CEDEÑO TOVAR**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte actora no arrió medio de convicción que permita establecer que sostuvo intercambio digital con el demandado en la cuenta digital arriada al proceso según las voces del Decreto 2213 de 2022.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la abogada inscrita Dra. MARIA LOLA FALLA ROJAS, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arriado con la demanda.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

